

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, NUEVO PROYECTO
DENOMINADO "PLANTA DE
FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y
VENTA DE FUEGOS ARTIFICIALES
HONG KONG" PRESENTADA POR
COMERCIAL HONG KONG RENGÓ
LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 000006

RANCAGUA, 09 ENE 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N° de fecha 21 de agosto de 2018, presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins") sobre la consulta de pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que le acompañan sobre el Proyecto, denominado "Planta de fabricación, manipulación y venta de fuegos artificiales Hong Kong", presentada por don Héctor Acuña Lattapiat (en adelante "el Proponente"), en representación legal de Comercial Hong Kong Rengo Ltda.
2. La Carta N°426 de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes legales al Titular, respecto de la CPI al SEIA, sobre un nuevo Proyecto, individualizado en el visto anterior de la presente resolución.
3. La Carta S/N° presentada por don Héctor Acuña Lattapiat, en representación legal de Comercial Hong Kong Rengo Ltda., a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, de fecha 29 de agosto de 2018, en la cual se adjuntan los antecedentes legales solicitados a través de la Carta N°426/2018, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.
4. La Carta N°469 de fecha 13 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes de fondo al Titular, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre el nuevo Proyecto, individualizado en el visto N°1 de la presente resolución.
5. La Carta S/N° presentada por don Benjamín Fuentes Román, en representación legal de Comercial Hong Kong Rengo Ltda., a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, de fecha 01 de octubre de 2018, mediante la cual solicita

ampliar plazo para dar respuesta a lo solicitado a través de la Carta N°469/2018, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.

6. La Resolución Exenta N°211 de fecha 03 de octubre de 2018, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual se concede ampliación de plazo para dar respuesta a Carta N°469/2018 individualizada en el Visto N°4, de la presente resolución.
7. La Carta S/N° presentada con fecha 17 de octubre de 2018, por don Héctor Acuña Lattapiat, en representación legal de Comercial Hong Kong Rengo Ltda., ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en la cual se adjuntan los antecedentes solicitados a través de la Carta N°469/2018, individualizada en el Visto N°4 de la presente resolución.
8. El Oficio Ord. N°537 de fecha 19 de octubre de 2018, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución y de los antecedentes que la complementa, ingresados con fecha 17 de octubre del 2018, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI MINVU y SEREMI de Salud; ambos de la Región de O'Higgins.
9. El Oficio Ord. N°2439 de fecha 31 de octubre de 2018, en respuesta a Oficio Ord. N°537/2018 emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.
10. El Oficio Ord. N°2033 de fecha 28 de noviembre de 2018, en respuesta a Oficio Ord. N°537/2018 emitido por la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.
11. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
12. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución TRA N° 119046/194/2018, de 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la CPI al SEIA, sobre un nuevo Proyecto denominado "Planta de fabricación, manipulación y venta de fuegos artificiales Hong Kong", y los antecedentes que la acompañan, y complementados con los ingresados con fecha 17 de octubre del 2018: por don Héctor Acuña Lattapiat, en representación legal de Comercial Hong Kong Rengo Ltda., se señalan como antecedentes del Proyecto los siguientes:

- a. El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta para la manipulación y fabricación de artificios pirotécnicos y explosivos. Desarrollando los siguientes objetivos:

- (i) Importación, manipulación y almacenamiento (situación actual);
(ii) Elaboración, producción y/o reparación de fuegos artificiales (situación futura).

- b. Antecedentes generales

Desde el año 2012, Comercial Hong Kong Rengo Limitada detuvo la fabricación y manipulación de Artificios Pirotécnicos, debido a que las instalaciones de la empresa en ese momento se encontraban en la ciudad de Rengo y la expansión urbana seguida de cambios en el Plan Regulador Comunal no permitió cumplir con las distancias mínimas de seguridad.

En la actualidad Comercial Hong Kong Rengo Limitada ha migrado a la comuna de Malloa, contando con la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional para el almacenamiento de explosivos (polvorín) por medio de la Resolución N°99/038/00038 de fecha 2 de enero de 2018 (documento adjunto en Anexo de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución). Por su parte, mediante documento N°12575/62095/2018 de fecha 24 de julio de 2018 del Ejército de Chile – Comando de Industria Militar e Ingeniería (documento adjunto en Anexo de Carta citada en el Visto 7 de la presente Resolución), se autoriza el aumento de capacidad de explosivos en polvorines permanentes de la empresa.

La Infraestructura construida en el terreno a la fecha considera solo talleres de manipulación de explosivos, a fin de obtener mejores resultados del producto y seguridad de este. Para el almacenamiento de los productos importados a la fecha, se contempla la utilización de los almacenes de explosivos tipos contenedores ya instalados y regularizados en las dependencias, que se rige por la ley 17.798 sobre el control de armas y explosivos.

En la Figura N°1 del documento adjunto en Anexo de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, se muestra plano con la identificación de la superficie construida a la fecha (situación actual).

El Proponente proyecta la construcción de una planta para producir anualmente 360 kilos de pólvora en grano equivalente a 155,88 kilos de equivalencia dinamita al 60%, los que serían elaborados en terrenos de la propiedad de Malloa, y almacenados en el polvorín ya regularizado por la DGMN ubicado en el mismo terreno.

- c. El proyecto se desarrollará en la comuna de Malloa, en el sector de San Pedro S/N°, Camino a Corcolén, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en terrenos de propiedad de la Empresa alrededor de las dependencias del polvorín San Pedro (predio Rol SII N°139*64).

Coordenadas Localización del Proyecto (proyección UTM, Datum WGS-84, huso 19s

Punto	Este (m)	Norte(m)
* 1	319112	6189722
2	319153	6189684
3	319212	6189707
4	319294	6189329
5	319225	6189320
6	319210	6189332

Fuente: Tabla N°1 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución.

Según el Certificado de Informaciones Previas N°158/2018 emitido por la I. Municipalidad de Malloa, el proyecto se localizaría en una zona rural a la cual le es aplicable las disposiciones establecidas en el Plan Regulador Intercomunal de Río Claro. Según dicho Instrumento de Planificación Territorial, la zona en la cual se emplazará el proyecto está definida como AR-1 "Área de restricción por remoción en masa".

En los Anexos de la Carta citada en el punto 1 de los Vistos de este documento, se adjunta oficio ORD. N°0598 de fecha 23 de marzo del 2018 del SERNAGEOMIN, mediante el cual dicho Servicio aprueba el estudio "Evaluación de Riesgo Geológico, Predio Rol de Avalúo 139-62, Camino Malloa Tunca por Corcolén, Sector San Pedro S/N, Comuna de Malloa".

d. Como rubro de la empresa, el Proponente declara lo siguiente:

- Venta de fuegos artificiales N° Patente 2002376.
- Importación y almacenamiento de fuegos de artificio N° registro nacional DGMN 7203800015 del 9/11/17.

e. Desarrollo del proyecto

e.1. Importación, manipulación y almacenamiento (situación actual)

Con fecha 24 de julio de 2018 se emite documento N° 12575/62095/2018 (adjunto en Anexos de Carta citada en el Visto 7 de este documento); el cual permite a Comercial Hong Kong Rengo Limitada, albergar en cada uno de los cinco almacenes 617,2 kilos de pólvora negra equivalente a un total de 3.086 kilos de pólvora negra. En la misma resolución es posible apreciar la conversión de unidades [%] describiendo un albergue de 199,7 [kilos DIN 60%] en cada uno de los cinco almacenes registrados, generando una suma total de 999,85 [kilos DIN 60%].

La importación y venta de fuegos artificiales no considera almacenamiento de materias primas, solo productos terminados. En septiembre de cada año Hong Kong Ltda. importa desde China un cargamento de fuegos artificiales equivalentes a 750±100 Kg. de explosivo tipo pólvora efectiva al 60%. Como capacidad máxima de almacenamiento autorizado, la empresa antes puede albergar 1000 Kg., esto permite tener un margen de ±250 Kg al momento de la importación.

Detalle documento N°12575/62095/2018 del Ejército de Chile – Comando de Industria Militar e Ingeniería, de fecha 24/07/2018

Instalaciones	Largo [mts]	Ancho [mts]	Alto [mts]	Peso de almacén Capacidad fuegos artificiales terminados [kg]	Capacidad en pólvora negra [kg]	Capacidad en dinamita [kg DIN 60%]
Almacén 1	12,19	4,86	2,92	7500	617,2	199,97
Almacén 2	12,19	4,86	2,92	7500	617,2	199,97
almacén 3	12,19	4,86	2,92	7500	617,2	199,97
Almacén 4	12,19	4,86	2,92	7500	617,2	199,97

Almacén 5	12,19	4,86	2,92	7500	617,2	199,97
Totales				37500	3086	999,85

Fuente: Tabla N°2 de Carta citada en el Visto 7 de la presente Resolución.

e.2. Elaboración, producción y/o reparación de fuegos artificiales (situación futura)

El Proyecto contempla un taller de elaboración de pólvora en grano, que consiste en la fabricación de pólvora negra en grano donde se utilizan tres componentes: (i) Azufre, (ii) Polvo de carbón y (iii) Nitrato, en cantidades específicas, las cuales se mezclan en tambores de madera giratorios. En este proceso se introduce una cantidad de bolas de plomo de aproximadamente 3 centímetros de diámetro. Una vez depositados todos estos elementos se sellan los tambores de forma hermética para evitar que se derramen pequeñas partículas de los compuestos. En una segunda área se encuentra un taller de preparación de los productos químicos, donde se harán las mezclas de los componentes para la formación del Artificio Pirotécnico dentro de esto se contempla colores, efectos, y formas.

Por último, se requiere de 4 talleres de producción que consiste en la formación del Artificio Pirotécnico y sus componentes.

- Taller N°1: Se preparan efectos de luces y bolas de colores.
- Taller N°2: Está destinado a la Fabricación de Lanzas de encendido y Cascada.
- Taller N°3 y N°4: Tiene por objetivo la fabricación de las "baladas" de todos los calibres o la reparación de estas.

La cantidad total de producción anual de fuegos artificiales alcanzaría un máximo de 300 kilos.

El producto terminado, es almacenado en el Polvorín "San Pedro" que se encuentra regularizado. Para la certificación por parte del Banco de Pruebas – IDIC, todos estos procesos y sistemas estarán provistos de los respectivos controles automáticos, agua potable, electricidad, cámaras de seguridad, cercos de seguridad.

En función de los antecedentes entregados a continuación, se presenta un resumen de las instalaciones contempladas dentro del proyecto:

- Un taller de preparación pólvora en grano;
- Un taller de preparación de componentes (Productos Químicos);
- Cuatro talleres de fabricación de Artificios Pirotécnicos y accesorios (luces, botes de impulsión, bolas de luces); y,
- Una bodega de almacenaje de productos químicos.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento complementario de la ley 17.798 sobre el control de armas y elementos similares.

En la Figura N°2 del documento adjunto en Anexo de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, se presenta plano con el detalle del emplazamiento de las instalaciones para la elaboración, producción y/o reparación de fuegos artificiales que contendrá el proyecto (situación futura).

- La vida útil del proyecto se estima en unos 15 años aproximadamente. El desarrollo del proyecto se dividió en tres etapas, estas se definen a continuación:

(i) Etapa de construcción: en esta etapa se realiza la construcción de todas las instalaciones de la planta de fabricación, incluyendo los talleres de elaboración, bodega de almacenaje de productos químicos y taller de preparación de la pólvora. La duración de esta etapa se estima en 2 meses.

(ii) Etapa de operación: corresponde a la etapa de funcionamiento de la planta de fabricación, se estima que esta durará 15 años aproximadamente, sin embargo, durante este periodo se realizará mantenciones continuamente a los equipos y maquinaria utilizada, con el fin de extender la vida útil y seguridad de la planta. Una vez cumplido los años de vida útil, se realizará una evaluación general de la infraestructura y equipamiento, para determinar la factibilidad técnica de que este continúe operando y en caso de ser necesario, se realizará la implementación de nuevas tecnologías o requerimientos necesarios de modernización.

(iii) Etapa de cierre y Abandono: Corresponde a la etapa de cese de las actividades de la planta para posterior desmantelamiento y retiro de los equipos y maquinas usadas. Con el propósito de dejar el sitio en condiciones similares a las iniciales.

g. Localización y Superficie

Bajo autorización de la Dirección General de Movilización Nacional DGMN, Hong Kong Rengo Limitada opera solo con licencia de importador manipulador y vendedor de fuegos artificiales, esta actividad, se desarrolla en la Región Libertador Bernardo O'Higgins, Provincia de Cachapoal, Comuna de Malloa.

El área total del predio adquirido por Hong Kong Rengo Limitada es de 8 Há. (80.000 m²).

Sector 1: Manipulación y almacenamiento (Situación actual)

El proyecto se ubica a 277 metros del camino público (San Pedro – Corcolén), y según se aprecia en la Figura 1 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, las construcciones existentes en el terreno son las siguientes:

Nombre	Coord. Este	Coord. Norte	Descripción uso	mt ² constr.
Almacén 1	319210	6189456	Almacenamiento de fuegos artificiales	59.2
Almacén 2	319226	6189419	Almacenamiento de fuegos artificiales	59.2
Almacén 3	319229	6189391	Almacenamiento de fuegos artificiales	59.2
Almacén 4	319211	6189348	Almacenamiento de fuegos artificiales	29.62
Almacén 5	319237	6189352	Almacenamiento de fuegos artificiales	14.70
Galpón 1	319209	6189599	Elaboración de bandejas para disparo	237.896
Galpón 2	319210	6189510	Almacenamiento de bandejas para disparo	120
Baños	319226	6189606	Servicios Higiénicos	15
Comedor	319231	6189590	Colación y merienda	13.8
Taller 1	319233	6189576	Reparación de fuegos artificiales dañados	13.8
Taller 2	319217	6189565	Reparación de fuegos artificiales dañados	13.8
Oficina	319206	6189584	Administración	7
			TOTAL	643.12

Fuente: Tabla N°2 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución

Sector 2: Producción de fuegos artificiales (Proyecto futuro)

Este proyecto se construirá en el mismo terreno en donde se encuentra el "Sector 1", y los detalles de su emplazamiento pueden ser vistos en la Figura 2 de su Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución.

La superficie a edificar será:

Construcciones proyectadas para fabricación de fuegos artificiales

Nombre	Coord. Este	Coord. Norte	Descripción uso	mt2 constr.
Taller de F.F.A. 1	319223	6189530	Fabricación de Fuegos Artificiales	4
Taller de F.F.A. 2	319214	6189527	Fabricación de Fuegos Artificiales	4
Taller de F.F.A. 3	319205	6189524	Fabricación de Fuegos Artificiales	4
Taller de F.F.A. 4	319196	6189522	Fabricación de Fuegos Artificiales	4
Taller de F.D.P. 1	319240	6189524	Fabricación de Pólvora	9
Bodega de A.M.P. 1	319225	6189544	Almacenamiento de Materias Primas	9
Bodega 2 P.P.Q. 1	319199	6189537	Preparación de Productos Químicos	6
			TOTAL	40

Fuente: Tabla N°3 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución

La superficie total a utilizar es de 40 m², el producto terminado se almacenará en los almacenes de explosivos tipo contenedor, que se encuentran en las dependencias del terreno.

Cabe mencionar que el Proyecto no contempla afectar nuevas superficies fuera del predio de propiedad Comercial Hong Kong Rengo Limitada. En la Figura N°2 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, se observa el emplazamiento del proyecto y de las instalaciones ya existentes, dentro de las cuales están los almacenes de explosivos, talleres, casino, baños, bodega de almacenaje y oficina administrativa, además se aprecian las distancias de seguridad como los estacionamientos y zonas de carga y descarga.

El área total destinada para los tres estacionamientos es de 37.5 m², dando así cumplimiento al Decreto N°10 de la OGUC que establece que las medidas mínimas para un estacionamiento son de 2.5 x 5 metros.

El proyecto ocupa un área total de 720.62 mt.2 equivalente a 0.9% del total del área del predio.

- h. Según TE1-SEC Folio 955490 del 26 de noviembre de 2013, la potencia total Unitaria- monofásica entregada a la empresa es de 9.312 KW – 10 KVA app. No se considera un aumento de capacidad en el futuro ni instalación de algún tipo de equipo transformador.
- i. La cantidad de residuos generados por el Proyecto, según lo declarado por el Proponente en Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, se desglosa en dos etapas: Temporada baja (abril –agosto) y, Temporada alta (septiembre a marzo).

Cuantificación de Residuos Generados en la Importación y Venta de Fuegos Artificiales

Tipos de residuos	Temporada baja (app)	Temporada alta (app)	Total anual (app)
Cajas de cartón	3 toneladas	8 toneladas	11 toneladas

Tipos de residuos	Temporada baja (app)	Temporada alta (app)	Total anual (app)
Mortero (*)	50 unidades	150 unidades	200 unidades

Tipos de residuos	Temporada baja (app)	Temporada alta (app)	Total anual (app)
Baterías (*)	25 unidades	175 unidades	200 unidades

Tipos de residuos	Temporada baja (app)	Temporada alta (app)	Total anual (app)
Retazos de Mecha	2 metros	8 metros	10 metros

Cuantificación de Residuos Generados en la Fabricación de Fuegos Artificiales

Tipos de residuos	Temporada baja (app)	Temporada alta (app)	Total anual (app)
Filtro de Mascarillas (**)	0.2	0.8 kilos	1 Kilo

Tipos de residuos	Temporada baja (app)	Temporada alta (app)	Total anual (app)
Guantes (*)	0.5 Kilo	1.5 Kilos	2 Kilos

Tipos de residuos	Temporada baja (app)	Temporada alta (app)	Total anual (app)
Restos de insumos para Pólvora(***)	100 Gramos	200 Gramos	300 Gramos

(*) En relación a la cantidad generada de morteros y baterías en desuso debido a su estructura dependerá de lo siguiente: a) Si estos sufren algún daño después de haber sido utilizados en los eventos pirotécnicos b) Si estos vienen dañados durante la importación y c) Una vez hayan completado los años de vida del producto. Por lo anterior, la cantidad total de esto elementos que se considerarán ya como residuos no serán constantes, por lo que pueden variar a menor cantidad según la suma de eventos realizados por año de la empresa.

(**) Se utilizarán mascarillas con filtro tipo NIOSH P100 2291 (material Particulados de 100 micrones), a fin de reducir el impacto por desechos de estas.

(***) Desechos de Insumos para pólvora son aquellos indicados en este informe en el punto 2.12.2. y corresponde "Nitrato de potasio (75%), carbón de sauce (15%) (leña) y azufre (10%)" por lo que en su estado no representan peligro alguno.

j. Resumen de los procesos de producción de la Pólvora y Productos Pirotécnicos

Tal como se aprecia en el diagrama de flujos de la Figura N°6 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, se puede observar la combinación de tres componentes para la formación de la pólvora; (i) azufre en polvo, (ii) nitrato de potasio (se debe que secar para sacar humedad) y (iii) carbón de sauce en polvo.

Se agregan los componentes al tambor de madera hexagonales para mezclar las materias primas, se agregan también esferas de plomo para hacer la mezcla más homogénea. La pólvora tiene dos procesos; uno que es de 8 horas continuas que se ocupa para las luces – colores, y el segundo proceso de 12 horas continuas se ocupa para el bote de impulsión.

Porcentaje y cantidad de materia prima utilizada en la fabricación de pólvora

Insumo	Porcentaje (%)	Cantidad (kg)
Nitrato de Potasio	75	225
Carbón de Sauce	15	45
Azufre	10	30
Total	100	300

Fuente: Tabla N°3 de Carta citada en el Visto 7 de la presente Resolución

La pólvora que se saca a las 8 horas continuas pasa al proceso de gratificación, agregándole agua para formar una pasta de pólvora que luego será pasada por

tamices de diferentes granulometrías, en la cual se mezcla o polvorea con las luces ya moldeadas. Se continúa con el proceso de armado de los Artificios Pirotécnicos.

En el proceso de 12 horas continuas de la pólvora para el bote de impulsión, pasa al proceso de gratificación agregándole agua para formar una pasta, en la cual se pasa por tamices de diferentes granulometrías para obtener los pellets de impulsión del Artificio Pirotécnicos.

Por último, teniendo ya el producto terminado se agrega el bote de pólvora en pellets que hace que este se eleve. El producto se embala y se almacena en los almacenes de explosivos tipo contenedor que se encuentra en el lugar de fabricación.

k. Condiciones de almacenamiento

Respecto a la situación actual, y bajo certificación de la Dirección General de Movilización Nacional, el Proponente importa desde China productos de artificio terminados, estos son guardados en los distintos almacenes del polvorín San Pedro hasta la fecha de su uso. La metodología de almacenamiento de los productos Importados es mediante cajas de cartón corrugado de dimensiones promedio de 80 x 80 cm. apiladas una sobre otras en un máximo de 10 cajas.

Dimensiones y almacenamiento de los almacenes. Polvorín San Pedro

Instalaciones	Largo [mts]	Ancho [mts]	Alto [mts]	Peso de almacén Capacidad fuegos artificiales terminados [kg]	Capacidad en pólvora negra [kg]	Capacidad en dinamita [kg DIN 60%]
Almacén 1	12,19	4,86	2,92	7500	617,2	199,97
Almacén 2	12,19	4,86	2,92	7500	617,2	199,97
almacén 3	12,19	4,86	2,92	7500	617,2	199,97
Almacén 4	12,19	4,86	2,92	7500	617,2	199,97
Almacén 5	12,19	4,86	2,92	7500	617,2	199,97
<i>Totales</i>				37500	3086	999,85

Fuente: Tabla N°2 de Carta citada en el Visto 7 de la presente Resolución.

Se busca además poder fabricar y reparar fuegos artificiales, en este caso, todos los compuestos de la cadena de producción son considerados como sustancias peligrosas de acuerdo a lo señalado en la NCH 382 Of.2004 y Nch 2120/1 al 9 Of.2004, por lo que su almacenamiento se encuentra regulado según señalado en el reglamento. A continuación, se detallan las principales características y forma de almacenamiento que tendrán las materias primas que serán utilizadas en la fabricación de Artificios Pirotécnicos.

Materias primas, clasificación y almacenamiento para producción de fuegos artificiales

Materia Prima	Clasificación NCh 382	N° CAS	N° UN	Cant Máxima Almacenada [Klg.]	Lugar de Almacenamiento
Clorato de Potasio	5.1	3811-04-9	1485	100	Bodega Materia Prima
Bicarbonato de Sodio	CAT. 4	144-55-8	-	2	Bodega Materia Prima

Goma Laca	CAT. 4	9000-59-3	1411	5	Bodega Materia Prima
Dextrina	-	9050-36-6	-	50	Bodega Materia Prima
Bicarbonato de Estroncio	-	1633-05-2	-	10	Bodega Materia Prima
Nitrato de Bario	5.1	10022-31-8	1446	10	Bodega Materia Prima
Sulfato de Cobre	9	7758-98-7	3077	25	Bodega Materia Prima
Pólvora	1.3	-	335	30	Bodega de Explosivos
Aluminio	-	7429-90-5	-	30	Bodega Materia Prima
Azufre	4.1	7704-34-9	1350	5	Bodega Materia Prima
Antimonio	6.1	7440-36-0	1549	25	Bodega Materia Prima
Tetraoxido de Plomo	6.1	1314-41-6	3288	10	Bodega Materia Prima
Nitrato de Potasio	5.1	7757-791	1486	100	Bodega Materia Prima
Carbón de Sauce	-	7440-44-0	-	50	Bodega Materia Prima

Fuente: Tabla N°7 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución

I. Transporte

Transporte de productos terminados (Situación actual)

Todos los productos terminados importados y distribuidos a lo largo del país se han regido bajo el Reglamento de Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos. La fiscalización de los vehículos o monta cargas destinados a esta acción queda bajo jurisdicción previa de Carabineros de Chile. En el Anexo 3.3 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, se presenta el detalle de los vehículos a utilizar por la empresa.

Transporte de sustancias, insumos o materias primas al interior del recinto (situación futura)

Los insumos, materias primas y/o productos terminados serán transportados al interior del recinto bajo la NCh2190.Of2003, que describe el Transporte de sustancias peligrosas y distintivos para identificación de riesgos.

2. El área del Proyecto no se localiza en zonas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
3. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, luego de la entrega de antecedentes complementarios por parte del Proponente mediante Carta de fecha 17 de octubre de 2018 (citada en el Visto N°7 de la presente Resolución), procedió a consultar a la SEREMI de Salud y a la SEREMI MINVU, ambas de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento en el marco de sus competencias ambientales, sobre los antecedentes presentados según se ha individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución, complementado con Carta citada en el Visto N°7 ; al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- 3.1. La SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°2439, de fecha 31 de octubre de 2018, señaló que:

"Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa, y considerando lo caratulado en el Artículo 2°, literales g.1), g.2) y g.3), además, del Artículo 3°, literales ñ), ñ.2), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario ambientales, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere su evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

- 3.2. La SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°2033, de fecha 28 de noviembre de 2018, señaló que:

"De acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 2° literales g.1), g.2 y g.3) y el artículo 3°, literales ñ y ñ.2) del Reglamento SEIA, esta Seremi de Vivienda y Urbanismo, señala que el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, de acuerdo a las coordenadas de emplazamiento del terreno, se aprecia que el proyecto se ubica en un Área de Restricción por Riesgo de Remoción en Masa, definida como ZR1, del Plan Regulador Intercomunal de Río Claro, por lo que deberá considerar el desarrollo de un Estudio Fundado de Riesgo, conforme lo establecido en el artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones"

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. (Énfasis Agregado).
5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
6. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, en lo particular, y que se relacionan con la CPI al SEIA indicada en el Visto N°1 de la presente resolución, corresponden a las siguientes:

Letra ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Planta de fabricación, manipulación y venta de fuegos artificiales Hong Kong”, presentado por don Héctor Acuña Lattapiat, en representación legal de Comercial Hong Kong Rengo Ltda., debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que

aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

8. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, estima que el nuevo Proyecto denominado "Planta de fabricación, manipulación y venta de fuegos artificiales Hong Kong", presentado por don Héctor Acuña Lattapiat, en representación legal de Comercial Hong Kong Rengo Ltda., no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Artículo 3°, letra ñ) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

- 8.1. Artículo 3°, letra ñ), literal ñ.1) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

Literal ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

El Proponente declara en Tabla N°7 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, las materias primas que utilizará para la elaboración de fuegos artificiales; al respecto, de la citada Tabla, la sustancia a utilizar correspondiente a la Clase 6, división 6.1 de la NCh 382. Of 2004, correspondería a *Antimonio* y *Tetraóxido de Plomo*. Para el caso del *Antimonio*, se declara una capacidad máxima de almacenamiento de 25 kilos; mientras que, para el *Tetraóxido de Plomo* la capacidad máxima de almacenamiento será de 10 kilos.

Sumado a lo anterior, a partir de los antecedentes aportados por el Proponente la cantidad total de producción anual de fuegos artificiales alcanzaría un máximo de 300 kilos. Por su parte, la capacidad máxima de almacenamiento autorizado para la empresa son 1000 Kilos de dinamita al 60%, considerando los cinco almacenes autorizados sectorialmente (Tabla N°2 de Carta citada en el Visto 7 de la presente Resolución).

En virtud de lo anterior, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para la aplicabilidad de ingreso por el literal ñ) sub-literal ñ.1) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

8.2. Artículo 3°, letra ñ), literal ñ.2) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

ñ.2) Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of2004, o aquella que la reemplace.

El Proponente declara en Tabla N°7 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, las materias primas que utilizará para la elaboración de fuegos artificiales; al respecto, puede observarse el uso de *Pólvora*, la cual según la NCh 382. Of 2004, se clasifica con la división 1.3. Para el caso de la *Pólvora*, se declara una capacidad máxima de almacenamiento de 30 kilos.

Sumado a lo anterior, a partir de los antecedentes aportados por el Proponente la cantidad total de producción anual de fuegos artificiales alcanzaría un máximo de 300 kilos. Por su parte, la capacidad máxima de almacenamiento autorizado para la empresa son 1000 Kilos de dinamita al 60%, considerando los cinco

almacenes autorizados sectorialmente (Tabla N°2 de Carta citada en el Visto 7 de la presente Resolución).

En virtud de lo anterior, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para la aplicabilidad de ingreso por el literal ñ) sub-literal ñ.2) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

- 8.3. Artículo 3°, letra ñ), literal ñ.3) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

El Proponente declara en Tabla N°7 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, las materias primas que utilizará para la elaboración de fuegos artificiales; al respecto, de la citada Tabla, las sustancias a utilizar correspondientes a la Clase 4 de la NCh 382. Of 2004, correspondería a *Bicarbonato de Sodio* y *Goma Laca*; mientras que la sustancia a utilizar correspondiente a la Clase 4 división 4.1 de la NCh 382. Of 2004 será el *Azufre*.

Para el caso del *Bicarbonato de Sodio*, se declara una capacidad máxima de almacenamiento de 2 kilos; mientras que, para la *Goma Laca* la capacidad máxima de almacenamiento será de 5 kilos. Por su parte, la capacidad máxima de almacenamiento de *Azufre* será de 5 kilos.

Sumado a lo anterior, a partir de los antecedentes aportados por el Proponente la cantidad total de producción anual de fuegos artificiales alcanzaría un máximo de 300 kilos. Por su parte, la capacidad máxima de almacenamiento autorizado para la empresa son 1000 Kilos de dinamita al 60%, considerando los cinco almacenes autorizados sectorialmente (Tabla N°2 de Carta citada en el Visto 7 de la presente Resolución).

El Proponente no declara el uso de sustancias señaladas en la Clase 2, División 2.1, y 3 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

En virtud de lo anterior, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para la aplicabilidad de ingreso por el literal ñ) sub-literal ñ.3) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

- 8.4. Artículo 3°, letra ñ), literal ñ.4) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

ñ.4. *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

El Proponente declara en Tabla N°7 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, las materias primas que utilizará para la elaboración de fuegos artificiales; al respecto, de la citada Tabla, las sustancias a utilizar correspondientes a la Clase 5 división 5.1 de la NCh 382. Of 2004, correspondería a *Clorato de Potasio, Nitrato de Bario y Nitrato de Potasio.*

Para el caso del *Clorato de Potasio*, se declara una capacidad máxima de almacenamiento de 100 kilos; para el *Nitrato de Bario* la capacidad máxima de almacenamiento será de 10 kilos, mientras que para el *Nitrato de Potasio*, la capacidad máxima de almacenamiento alcanzará los 100.

Sumado a lo anterior, a partir de los antecedentes aportados por el Proponente la cantidad total de producción anual de fuegos artificiales alcanzaría un máximo de 300 kilos. Por su parte, la capacidad máxima de almacenamiento autorizado para la empresa son 1000 Kilos de dinamita al 60%, considerando los cinco almacenes autorizados sectorialmente (Tabla N°2 de Carta citada en el Visto 7 de la presente Resolución).

El Proponente no declara el uso de sustancias señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

En virtud de lo anterior, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para la aplicabilidad de ingreso por el literal ñ) sub-literal ñ.4) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

8.5. Artículo 3°, letra ñ), literal ñ.5) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

ñ.5. *Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.*

Los insumos, materias primas y/o productos terminados serán transportados al interior del recinto bajo la NCh2190.Of2003, que describe el Transporte de sustancias peligrosas y distintivos para identificación de riesgos.

Todos los productos terminados importados y distribuidos a lo largo del país se han regido bajo el Reglamento de Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos. La fiscalización de los vehículos o monta cargas destinados a esta acción queda bajo jurisdicción previa de Carabineros de Chile. En el Anexo 3.3 de Carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, se presenta el detalle de los vehículos a utilizar por la empresa.

A partir de los antecedentes aportados por el Proponente, la cantidad total de producción anual de fuegos artificiales alcanzaría un máximo de 300 kilos. Por su parte, la capacidad máxima de almacenamiento autorizado para la empresa son 1000 Kilos de dinamita al 60%, considerando los cinco almacenes autorizados sectorialmente (Tabla N°2 de Carta citada en el Visto 7 de la presente Resolución).

En virtud de lo anterior, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para la aplicabilidad de ingreso por el literal ñ) sub-literal ñ.5) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

8.6. Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo Proyecto denominado “Planta de fabricación, manipulación y venta de fuegos artificiales Hong Kong”, presentada por don Héctor Acuña Lattapiat, en representación legal de Comercial Hong Kong Rengo Ltda., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en el Considerando N°1 al N°8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente

pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

ISM/GARINCAA
ÓFPAR/2019/RES/004

Destinatario:

- Sr. Héctor Acuña Lattapiat. Comercial Hong Kong Rengo Ltda. Calle Arturo Prat N°2458, comuna Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Malloa.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Malloa.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Oficina Regional Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Planta de fabricación, manipulación y venta de fuegos artificiales Hong Kong". ID:2018-2125.
- Expediente (Carpeta N°36/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Planta de fabricación, manipulación y venta de fuegos artificiales Hong Kong". ID:2018-2125.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.